



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 23 de mayo de 2024.
C-VE-002-24

Licenciado
Aristides Andrés Batista González
Provincia de Veraguas
E. S. D.



Ref.: Proceso de ascenso de los miembros juramentados de la Policía Nacional.

Licenciado Batista:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Procurador de la Administración, y sobre la base que, el numeral 6 del artículo 3 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones*", tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota S/N a fecha de presentación, recibida en este Despacho el 26 de abril de 2024, mediante el cual solicita que se pronuncie sobre la legalidad de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, unidad encargada de materializar las políticas de recursos humanos; lo que limita a esta Procuraduría en hacer un juicio de valor acerca de una materia que escapa del ámbito de nuestra competencia e implicaría ir más allá de lo que dispone la Ley. (Cfr. Artículo 18 de la Constitución Política).

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo texto es del siguiente tenor:

"Artículo 2. Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, **excluyendo las funciones jurisdiccionales**, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales." (Lo resaltado es nuestro).



Que su consulta se dirige con base a la siguiente normativa, la cual dispone:

Marco Legal:

Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de ascenso de miembros juramentados de la Policía Nacional, dispone:

“Artículo 35. Cambio de promoción. La ubicación de una unidad juramentada en una promoción no es estática sino dinámica, ya que durante la carrera pueden surgir causas que lo excluyan de su promoción de ingreso como las siguientes:

1. Cursos promocionales debidamente planificados
2. Cursos de especialización con base a lo estipulado en el contrato
3. Cursos de formación de oficiales nacionales o extranjeros
4. Unidades con prohibición para ascenso
5. Los que no alcanzaron promedio mínimo en alguna evaluación del periodo de ascenso
6. Unidades excluidas por falta de aptitud en el cargo
7. Unidades descalificadas por calificación de conducta deficiente
8. Unidades reprobadas
9. Unidades que no alcanzaron plaza vacante disponible
10. Unidades que interrumpen el periodo probatorio.
11. Unidades que se haya acogido a licencia sin sueldo por cualquier causa.

Artículo 36. Requisitos preliminares para la inclusión en la lista de convocados. Para la inclusión en la lista de convocados, las Comisiones Evaluadoras verificarán que los miembros juramentados cumplan con los siguientes requisitos

1. Que estén en servicio activo.
2. Que acrediten la antigüedad en tiempo de servicio en la institución y en el rango.
3. Que hayan aprobado la evaluación del desempeño con promedio mayor o igual a setenta y un (71) puntos, correspondiente al periodo en el rango evaluado.
4. Que hay aprobado la evaluación de conducta con promedio mayor o igual a setenta y un (71) puntos, correspondiente al periodo en el rango evaluado.
5. Que hayan aprobado la prueba de evaluación física con promedio igual o superior a setenta y un (71) puntos, correspondiente al periodo en el rango evaluado.

Artículo 37. Acreditación de la antigüedad para ascenso. La antigüedad para ascenso se acreditará conforme los siguientes aspectos:

1. Tiempo de ingreso a la institución: se acredita con la fecha del acta de toma de posesión del cargo cuando fue nombrado.
2. Tiempo de servicio en el rango: se acreditará con la totalidad del tiempo de servicio en el rango establecido en este reglamento, contado a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de su último ascenso.



3. *Tiempo de servicio como oficial; se acreditará con la totalidad del tiempo de servicio activo prestado como oficial.*
4. *Orden de mérito: se acredita con la posición que ocupa el concursante en el orden descendente dentro de una promoción acreditada por la Junta Revisora de Ascensos y publicada en la orden general del día.*
5. *Tiempo de servicio en la institución; se acredita con la totalidad del tiempo de servicio activo en la institución.*

Artículo 49: *Disposición de plazas de vacantes. Anualmente el director general previa aprobación del ministro de Seguridad Pública, dispondrá la cantidad de plazas vacantes para cada rango con base al presupuesto institucional y las necesidades del servicio, de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo.”*

Decreto ejecutivo 172 de 29 de julio de 1999, señala lo siguiente:

“Artículo 36. *La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de planear, organizar, dirigir y coordinar todos los aspectos administrativos y de organización, para la administración de los Recursos Humanos, aplicando las políticas, normas y procedimientos de la carrera policial y administrativa, en materia de reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, evaluación del desempeño y otros programas de personal, promoviendo el desarrollo óptimo de recursos humanos.”*

Ley 18 de junio de 1997, ley orgánica de la Policía Nacional, dispone:

“Artículo 79: *Los ascensos se consideran estímulos al mérito profesional, a la antigüedad y a la eficiencia en el servicio policial. A este efecto, se creará una comisión de evaluación adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, cuyo desempeño será objetivo e imparcial. Ningún miembro de la Policía Nacional podrá valerse de medios ilícitos para obtener ascenso.*

Se reconoce el derecho al recurso de reconsideración y apelación, para los casos de evaluación que no satisfagan las expectativas del interesado.”

Por lo que debemos recordar que se presume la legalidad de los actos administrativos y son de obligatorio cumplimiento, mientras sus efectos no sean suspendidos o declarados contrarios a la Constitución y las leyes, no pudiendo este Despacho entrar a examinar la validez o legalidad de los mismos de manera prejudicial, por ser ello competencia privativa de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo; no obstante, con las reservas que nos impone el ordenamiento positivo, respecto a la emisión de nuestro criterio jurídico es por ello que, estimamos oportuno hacerle llegar copia de las notas **C-004-23** de 11 de enero de 2023, **C-061-23** de 2 de mayo de 2023, **C-053-22** de 19 de abril de 2022, **C-057-22** de 26 de abril de 2022; donde la Procuraduría de la Administración, tuvo la oportunidad de emitir opinión jurídica, respecto al proceso de ascenso de los miembros juramentados de la Policía Nacional, y levantamiento de restricciones para ascender dentro de la carrera policial; indicándole además que la orientación



brindada, no constituye un pronunciamiento de fondo que determine una posición vinculante. (Cfr. numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial de la República de Panamá).

Recordando que, en atención al principio de estricta legalidad, todos los servidores públicos, tienen el deber de ceñir sus actuaciones con estricto apego a la norma, en virtud del cual éstos solos pueden hacer aquellos que la Ley expresamente les permite, así como también se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. (Cfr. art. 18 de la Constitución Política de la República de Panamá y art. 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000).

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Jennifer Voukidis A.
Secretaría Provincial de Veraguas.
Procuraduría de la Administración.
JVI
Adjunto/ Lo indicado



Aut. d. B.
cc. 9-714-1985
Fecha: 24-05-2024
Hora: 11:59 A.M.